CONSTANCIA SECRETARIAL : 31 DE MARZO /2023

Los demandados Francia Elena Castillo Gaviria, Cielo Gaviria Sánchez, y José Gustavo Castillo Rodríguez. fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 13 de marzo/2023

La notificación queda dos días despues:14,15 marzo/2023

Términos para pagar y excepcionar: 16,17,21,22,23,24,27,28,29,30 marzo/2023.

Venció el termino y los demandados guardaron silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00112-00

María Irma Jaramillo de Bayer, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores de Francia Elena Castillo Gaviria, Cielo Gaviria Sánchez, y José Gustavo Castillo Rodríguez, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero derivadas de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 76 A -21-4,1 arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 7 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados de Francia Elena Castillo Gaviria, Cielo Gaviria Sánchez, y José Gustavo Castillo Rodríguez, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran

excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como los demandados de Francia Elena Castillo Gaviria, Cielo Gaviria Sánchez, y José Gustavo Castillo Rodríguez, guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 7 de marzo/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$511.560.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 7 de marzo de 2023 dentro del presente

proceso EJECUTIVO seguido por Maria Irma Jaramillo de Bayer en contra de los señoresde Francia Elena Castillo Gaviria, Cielo Gaviria Sánchez, y José Gustavo Castillo Rodríguez.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$511.560.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifiquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 055 del 10/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b2af8ef0279d152ec9d5da5d1fdd1e10c89218808317ed584420c04c7a88ba**Documento generado en 31/03/2023 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica